



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019032748 DEL 1 DE AGOSTO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que el 6 de septiembre 2018, el Consejo de Estado expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio de fecha 02 de mayo de 2019 en el expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma corporación resolvió revocar el auto del 6 de septiembre del 2018 por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la convocatoria No 428 de 2016

Que la Resolución No. CNSC – 20182120111425 del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41524** denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044** Grado **11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en noveno lugar el (la) señor (a) **XIMENA LETICIA BARDALES INFANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52272581**.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrado con carácter de provisionalidad el (la) servidor (a) público (a) **BELQUIS ALICIA JORY ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63480203**,



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019032748 DEL 1 DE AGOSTO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

Que la señora Sandra Patricia Osorio Abello interpuso acción de tutela con el fin que se protegieran sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, a la igualdad, al trabajo y al debido proceso y que en consecuencia se ordenara su nombramiento en periodo de prueba.

Que dentro del trámite de la acción de tutela se vinculó a las señoras Belquis Alicia Jory Ortiz, Flavia Clemencia Blanco Roldan, Martha Judith González Ayala y Victoria Eugenia Castañeda Quiceno, quienes ocupan en provisionalidad los cargos ofertados bajo la OPEC 41524.

Que mediante sentencia de tutela de segunda instancia del 11 de marzo de 2019 proferida en el Expediente No. 2018-00324-01, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección primera resolvió:

“SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, estudie y de inicio a la adopción de medidas afirmativas respecto de los casos de las señoras BELQUIS ALICIA JORY ORTÍZ, FLAVIA CLEMENCIA BLANCO ROLDAN, MARTHA JUDITH GONZALEZ AYALA Y VICTORIA EUGENIA CASTAÑEDA QUICENO con fundamento en la estabilidad laboral relativa y bajo los parámetros de la H. Corte Constitucional referida ut Supra.”

Que en el mencionado fallo de tutela el Juez Constitucional reconoció que las señoras BELQUIS ALICIA JORY ORTÍZ, FLAVIA CLEMENCIA BLANCO ROLDAN, MARTHA JUDITH GONZALEZ AYALA Y VICTORIA EUGENIA CASTAÑEDA QUICENO gozan de estabilidad laboral reforzada.

Que de acuerdo con la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibidem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-084 de marzo 5 de 2018 señaló que el amparo de la estabilidad laboral reforzada prospera únicamente **si existe un margen de maniobra para la administración** en cuanto a la provisión del empleo en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas efectivamente provistas mediante la lista de elegibles correspondiente

Que una vez verificada la planta de personal de la entidad y con el fin de garantizar la protección laboral reforzada de la provisional, se realizó un análisis y se constató que actualmente existe disponible en la planta global de la Institución una vacante para un empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044 GRADO 11**, similar o equivalente al desempeñado por el (la) señor (a) **BELQUIS ALICIA JORY ORTIZ** en el cual puede ser nombrado (a) a través de la adopción de una medida afirmativa.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: *“Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: *“(…), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”*.



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019032748 DEL 1 DE AGOSTO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

Que como consecuencia de la lista de elegibles se hace necesario nombrar a el (la) señor (a) **XIMENA LETICIA BARDALES INFANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52272581**, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044** Grado **11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la **DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS - GRUPO DE REGISTROS SANITARIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**, y se debe proceder a dar por terminado el nombramiento provisional del (la) servidor (a) público (a) el (la) señor (a) **BELQUIS ALICIA JORY ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63480203**, en el mismo empleo, con el fin de realizar la provisión definitiva en periodo de prueba del cargo ofertado en la convocatoria 428 de 2016.

Que en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1815 de 2016, el Asesor de la Dirección General con delegación de funciones del Grupo Financiero y Presupuestal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, informó mediante Oficio n.º 2450-0029-19 del 25 de enero 2019 que de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 7019, existen recursos para atender el nombramiento.

Que el (la) señor (a) **XIMENA LETICIA BARDALES INFANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52272581**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044** Grado **11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al (la) señor (a) **XIMENA LETICIA BARDALES INFANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52272581**, para desempeñar el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044** Grado **11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la **DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS - GRUPO DE REGISTROS SANITARIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**, con una asignación básica mensual de **TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.055.244)**, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del (la) servidor (a) público (a) **BELQUIS ALICIA JORY ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63480203**, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044** Grado **11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - de la **DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS** se entenderá terminado automáticamente una vez tome posesión el (la) señor (a) **XIMENA LETICIA BARDALES**



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019032748 DEL 1 DE AGOSTO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

INFANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. **52272581**, en el mismo empleo, con el fin de realizar la provisión definitiva en periodo de prueba del cargo ofertado en la convocatoria 428 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor (a) **XIMENA LETICIA BARDALES INFANTE**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Dirección de Alimentos y Bebidas, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, al Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de agosto de 2019.


JULIO CESAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: María Paula Cardoso 
Revisó: Yerina García Cárcamo 
Revisó: Pilar Morales 
Aprobó: Nidia Lucía Martínez 
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez 